

LOS LOCATARIOS

CONTRATO DE LEASING No.		
MODALIDAD: LEASING FINANCIERO		
Sección No. Uno (1)		
EL BANCO: BANCO DAVIVIENDA S.A. sociedad anónima, domiciliada e		
de 1972 Notaría Catorce (14) de Bogotá, representada en este contrato po	or quién lo suscribe, persona mayor y vecina de Bogotá D.C.	, Identificada como aparece al pie de su firma. La dirección de
notificación de EL BANCO es Av Dorado No. 68C-61 piso 10.		
LOCATARIOS		
Nombre/Razón Social		
Nit/ Cédula		
Domicilio		
Dirección de notificación		
DEUDORES SOLIDARIOS		
Nombre/Razón Social		
Nit/ Cédula		
Domicilio		
Dirección de notificación		
<u>'</u>		
PROVEEDOR		
PLAZO Y/O TÉRMINO DEL CONTRATO		
Teniendo en cuenta que el canon es fijo, el número de cánones a pagar po	drán aumentar o disminuir, de acuerdo con la variación de la	tasa pactada.
Vigencia del contrato	Desde el día	
Valor del bien	Valor a financiar	
CANON	valor a ilitariola	
Indicador económico DTF (E.A.)	Fecha inicial del indicador:	
Puntos adicionales:	Tasa de interés del periodo	
Puntos adicionales. % PUNTOS	rasa de interes dei periodo	
/0 FUNTOS		
Tasa equivalente efectiva para el primer pago:	Modalidad de pago	
%		
lodalidad del canon: Periodicidad del pago:		
Valor del primer canon	Valor del primer canon del periodo de	•
Periodo de gracia:	Modalidad de reliquidación del indica	ador
A capital: 0000. Días		
A interés: 0000 Días		
Fecha de pago del primer canon:	Puntos adicionales de redescuento	
Fecha establecida para el pago de los cánones: Los días		un canon extraordinario con anterioridad a la fecha de
	este contrato por valor de:	
de cada		M/CTE
CANON EXTRAORDINARIO N°	VALOR CANON EXTRAORDINARIO	FECHA CANON EXTRAORDINARIO
Vedesife de Terre El como en limitant de como como de terre de	and indicates have also made to be DTE E.A. and discountered to	
Variación de Tasa: El canon se reliquidará de manera mensual, tomando o	omo indicador base el promedio de la DTF E.A aproximado a	a la unidad de mil superior del mes inmediatamente anterior,
reportada por el Banco de la República		
W1 11 '' 1 1 1 '''		
Valor de la opción de adquisición		
Fecha límite para ejercer la opción de adquisición		
Persona que podrá ejercer la opción de adquisición		
OPCIÓN DE ADQUISICIÓN		
CADANTIAC		
GARANTIAS:	ula annualita da l'annian de l	
La fecha límite para entregar a EL BANCO los documentos para formaliza		
lo contrario se hará efectiva la sanción consagrada en la cláusula DECIMA	DEGUNDA: DANCIONES POR FALTA DE ENTREGA DE D	OCCUMENTACION
DIEN		
BIEN		
Lugar de Ubicación del bien	Lugar y fecha de entrega del bien	
Dirección de entrega	Ciudad de y fecha de entrega	



Entre EL ARRENDADOR FINANCIERO y EL LOCATARIO, hemos celebrado el contrato de Leasing contenido en el siguiente clausulado:

DEFINICIONES: (i) EL ARRENDADOR FINANCIERO: ES EL BANCO DAVIVIENDA, propietario de EL BIEN adquirido en virtud del presente contrato, de acuerdo con las instrucciones dadas por EL LOCATARIO. (ii) EL LOCATARIO Es quien ostenta la mera tenencia de EL BIEN, y quien se obliga al igual que EL ARRENDADOR FINANCIERO a dar cumplimiento a las obligaciones y disposiciones del presente contrato. (iii) EL DEUDOR SOLIDARIO: Es quien se obliga solidaria e ilimitadamente con EL LOCATARIO, al cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. (iv) EL BIEN: es el activo o activos, identificados en la SECCION PRIMERA, que se constituyen como objeto del presente contrato de arrendamiento financiero. En caso de que EL BIEN requiera la adquisición de i) una póliza para realizar el registro inicial del vehículo a través de Certificados de Cancelación de Matrícula o ii) un certificado de desintegración vehicular, estos harán parte integral del contrato, y por ende se incluirá dentro del valor del mismo. El registro inicial y/o el certificado de desintegración vehicular serán parte integral del vehículo y no tendrá ningún valor adicional pues es parte inescindible del activo a financiar. (v) EL PROVEEDOR: Es quien enajena a EL ARRENDADOR FINANCIERO EL BIEN requerido por EL LOCATARIO, de acuerdo con las instrucciones dadas por aquel. (vi) CANON: Es el valor periódico que paga EL LOCATARIO a EL ARRENDADOR FINANCIERO durante el plazo establecido en el contrato. (vii) OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: Es la facultad que tiene EL LOCATARIO de adquirir EL BIEN objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya cumplido todas sus obligaciones pactadas (viii) PROVEEDOR DEL BIEN RESTITUIDO: El proveedor del bien restituido será EL ARRENDADOR FINANCIERO, el cual, tenía bajo su administración EL BIEN, el cual es requerido por EL LOCATARIO. (ix) TASA: És indicador económico, determinado por el órgano de crédito de EL ARRENDADOR FINANCIERO, expresada en DTF (E.A.), DTF (TA) IBR, IPC, MB o TB, según sea el caso, y establecida en la SECCION 1 o en el ANEXO 1 del presente contrato.

- 2 **ÀNTECEDENTES:** Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato:
- EL LOCATARIO manifestó a EL ARRENDADOR FINANCIERO su voluntad de celebrar un contrato de Leasing sobre EL BIEN que constituye el objeto del contrato conociendo el uso y destinación específica de este. Por lo tanto, EL ARRENDADOR FINANCIERO será el propietario del BIEN.
- 2. EL LOCATARIO ha escogido en forma autónoma tanto EL BIEN que desea tener para su uso, así como EL PROVEEDOR. El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del PROVEEDOR elegido serán responsabilidad de EL LOCATARIO quién declara conocer que las actividades realizadas por EL PROVEEDOR, así como sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita, de lavado de activos y/o financiación del terrorismo contempladas en el Código Penal Colombiano y demás normatividad que regule esta materia. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato EL ARRENDADOR FINANCIERO, realice con EL PROVEEDOR seleccionado.
- EL LOCATARIO conoce el estado, condiciones y características de EL BIEN y de los servicios que éste (estos) puede prestar.
- Para celebrar el contrato requerido por EL LOCATARIO, EL ARRENDADOR FINANCIERO ha adquirido EL BIEN AL PROVEEDOR a que se hará referencia en en la Sección 1 de este documento.
- EL ARRENDADOR FINANCIERO en virtud del presente contrato entregará a EL PROVEEDOR o a quien EL LOCATARIO designe, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner EL BIEN en las condiciones requeridas por EL LOCATARIO previo a su entrega.
- 6. Para activos suministrados por el PROVEEDOR del BIEN RESTITUIDO, EL LOCATARIO declara haber escogido en forma autónoma e independiente el bien que desea tener para su uso, manifiesta que lo escogió de los activos restituidos de la compañía y tiene conocimiento de los términos del avalúo y de las condiciones técnicas en que lo recibe, por lo cual, declara AL BANCO, libre de toda reclamación a que haya lugar, por razones relacionadas con las calidades, dimensiones, funcionalidad. Para todos los efectos, en los casos de contratos con un BIEN RESTITUIDO, el presente contrato de leasing se realiza como cueroo cierto.
- 3 OBJETO. En virtud del presente contrato, EL ARRENDADOR FINANCIERO, quien ha adquirido la propiedad del activo de manos de EL PROVEEDOR, en desarrollo del encargo conferido por EL LOCATARIO, se obliga a entregar a EL LOCATARIO la mera tenencia de EL BIEN, y éste a su vez, acepta recibirlo a su entera satisfacción a título de leasing, pagando un CANON, con opción de que una vez finalizado el plazo pactado en la Sección Primera, pueda adquirirlo, pagando la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO declara conocer y aceptar que EL BIEN no se considerará en ningún caso inmueble por adhesión o por destinación del inmueble o mueble donde se encuentre, más si es un activo sujeto a un régimen de excepción tal y como lo consagra el Código de Comercio de Colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR FINANCIERO se encuentra debidamente facultado para hacer uso del amparo administrativo previsto en el artículo 1428 del Código de Comercio Colombiano. EL BIEN cuya tenencia se entrega a EL LOCATARIO en este contrato, es de propiedad de EL ARRENDADOR FINANCIERO, por haberlos comprado a EL PROVEEDOR.

4 ENTREGA. - EL LOCATARIO deberá informar mediante documento físico o electrónico haber recibido a satisfacción EL BIEN, y que corresponde al solicitado a EL PROVEEDOR. A su vez, EL ARRENDADOR FINANCIERO no asume ninguna responsabilidad por la calidad e idoneidad del EL BIEN ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, ni por el cumplimiento de los requisitos legales para su importación, cuando ésta se requiera. Cualquier reclamo y/o garantía por falta de eficiencia en EL BIEN deberá ser presentado por EL LOCATARIO a EL PROVEEDOR, para lo cual se encuentra facultado y/o obligado, con base en este contrato, de presentar directamente cualquier reclamación.

PARÁGRAFO: EL ARRENDADOR FINANCIERO cede sin responsabilidad alguna de su parte las acciones a EL LOCATARIO para reclamar por problemas de calidad e idoneidad, sin necesidad de contar con autorización previa.

5 **TÉRMINO DEL LEASING.** - El término de duración de este contrato es el establecido en la sección primera de este documento.

CANON: El valor del primer canon incluye un costo financiero equivalente al efectivo anual indicado en la sección primera de este contrato o en el ANEXO 1 y el cual se aproximará a la centena. Posteriormente el canon se modificará con base en la periodicidad escogida por EL LOCATARIO y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección primera de este contrato o en el ANEXO 1, aplicando una de las fórmulas que se expresan más adelante teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. Si en la fecha de vencimiento el nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, EL LOCATARIO ajustará la diferencia del canon y pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO los intereses de mora liquidados a la tasa de mora máxima permitida por la ley. EL LOCATARIO está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del Día de cada encimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago. EL LOCATARIO cuenta con canales de comunicación dispuestos por EL ARRENDADOR FINANCIERO para consultar el estado de sus obligaciones.

FÓRMULA No. 1 PARA CANON VENCIDO

Cuota =
$$(L - (OC/(1+i)n) * (1+i)^n * i - (1+i)^n - 1)$$

L: Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación

OC: Valor presente neto de la opción de compra

i: Tasa periódica

n: Plazo

PARÁGRAFO PRIMERO: La tasa de interés a utilizar (i) es la indicada en la sección primera de este contrato. Esta Tasa se convertirá a su equivalente periodo vencido según lo dispuesto en la sección primera de este contrato y se aplicará a la fórmula antes mencionada para el cálculo de los cánones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR FINANCIERO queda facultado para reajustar el canon en cualquier momento, en caso que la Tasa certificada por Banco de la República vigente, varie en más del 3% efectivos anuales, con respecto a la Tasa con la que se esté liquidando el canon en ese momento. En este caso se producirá una modificación del canon a pagar, sin que esto indique cambio en la frecuencia de reliquidación prevista en la sección primera de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el presente contrato, con posterioridad a su fecha de iniciación se redescuenta con una entidad de fomento, el canon será modificado de la siguiente manera: Se tomará como base de liquidación del contrato el saldo de capital pendiente de pago; la tasa de interés será la tasa establecida por la entidad de fomento como tasa de redescuento más los puntos señalados en la sección primera del presente contrato, todo lo anterior convertido a su equivalente período vencido. El plazo será el número de cánones faltantes para el vencimiento final del contrato y se aplicarán las fórmulas descritas anteriormente para hallar el valor del canon de arrendamiento. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección primera o en la sección primera de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan anteriormente teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. La modificación del canon aquí convenida será informada por EL ARRENDADOR FINANCIERO a EL LOCATARIO. Si al recibir la comunicación del nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, EL LOCATARIO



EL ARRENDADOR FINANCIERO ajustará la diferencia del canon. No obstante, lo anterior EL LOCATARIO está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas aun cuando no reciba la comunicación de EL ARRENDADOR FINANCIERO, antes mencionada. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el contrato fue redescontado con una entidad de fomento, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que EL LOCATARIO incumpla las normas de la entidad de redescuento. El reajuste del canon será equivalente al Tasa más los puntos porcentuales efectivos anuales que determine EL ARRENDADOR FINANCIERO, al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de redescuento y además EL LOCATARIO pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que EL ARRENDADOR FINANCIERO tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento. Cuando se trate de una operación que computa como Cartera Sustitutiva pero la misma no se tuvo en cuenta dentro de las "Colocaciones Sustitutivas" de FINAGRO ó el porcentaje de cómputo se reduzca en menos del 100% de acuerdo con las normas que expidan las autoridades competentes, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital se pagarán a una tasa variable equivalente a la tasa de interés remuneratoria que EL ARRENDADOR FINANCIERO esté cobrando para créditos comerciales. Esta tasa de interés comenzará a regir desde el momento de la modificación realizada por la autoridad competente. Adicionalmente, EL LOCATARIO deberá cumplir con lo establecido en el Manual Finagro sobre las reglas de la antigüedad del gasto.

PARÁGRAFO QUINTO: Si el contrato fue redescontado por Bancoldex bajo la línea "Aprogresar", EL LOCATARIO se compromete con Bancoldex a mejorar las variables de medición de desempeño en el periodo de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancoldex apruebe los beneficios, la tasa de redescuento se reducirá en lo que Bancoldex establezca.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso que esta operación reciba un abono por concepto de I.C.R., en la misma fecha del abono, se reliquidará el contrato deduciendo como amortización a capital, el valor abonado por FINAGRO. A partir de ese momento el canon se reducirá proporcionalmente calculándolo con las mismas fórmulas y las mismas condiciones vigentes en el momento del abono.

PARAGRAFO SÉPTIMO: CONTINUIDAD. EL CANON que se obliga a cancelar EL LOCATARIO no sufrirá modificación alguna por el uso, desgaste, daño o desmejora que sufra EL BIEN. La obligación de pagar los cánones no cesará por la suspensión temporal o definitiva del uso o del funcionamiento de EL BIEN, ya sea que provenga del traslado o reparación del mismo, por suspensión o cierre de las actividades de EL LOCATARIO, por huelga, conmoción civil, actos delictuosos o violentos, reparaciones locativas, concordato, reestructuración, reorganización empresarial, negociación de deudas, validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización, proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, o por cualquier otra causa

PARÁGRAFO OCTAVO: La aceptación de EL ARRENDADOR FINANCIERO en recibir el valor pagado por el canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado en sección uno o ANEXO 1, no se entenderá en ningún caso como modificación de la fecha de pago del mismo. PARÁGRAFO NOVENO: Teniendo en cuenta la variación del indicador mencionado en la sección N° 1 del presente contrato, así como la posibilidad de generar abonos extraordinarios aplicados a reducción de plazo; se generará un nuevo cálculo del plazo inicialmente pactado, el cual reliquidará con base en la DTF E.A. promedio del mes inmediatamente anterior o la fecha del primer canon según corresponda, el cual se efectuará mediante la siguiente fórmula:

$$n = -\frac{\ln(1 - \frac{K * i}{C})}{\ln(1 + i)}$$

K: Saldo a capital menos el valor presente neto de la opción de compra

C: Canon

In: Logaritmo natural

i*: Tasa periódica de la última reliquidación

n: Plaz

*La tasa promedio se calcula con el promedio simple aritmético de la DTF E.A., publicada durante el mes inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO DÉCIMO: En caso de ser necesario la adquisición de i) una póliza o caución y/o ii) certificado de desintegración para el registro inicial del vehículo de carga, dicho valor hará parte integral del contrato de leasing el cual no tendrá ningún valor adicional pues es parte inescindible de EL BIEN objeto del presente contrato, y se liquidará de conformidad a la fórmula establecida en la presente cláusula. Si EL LOCATARIO adquiere la póliza, caución con una aseguradora diferente con la que el Banco tenga vigente el contrato de seguro, se deberá acreditar el pago de la misma con la certificación correspondiente; en caso de que la aseguradora externa informe a EL ARRENDADOR FINANCIERO el no pago de la póliza o caución, EL ARRENDADOR FINANCIERO procederá a realizar el pago de la misma, y su valor hará parte integral del contrato.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: En caso de que el bien objeto del presente contrato de leasing sea entregado de manera anticipada por parte de EL PROVEEDOR a EL LOCATARIO, sin que EL ARRENDADOR FINANCIERO haya girado la totalidad de los recursos indispensables para la adquisición de tal, EL LOCATARIO será responsable por la guarda y tenencia del bien, así mismo se obliga a constituir las pólizas exigidas en el presente contrato de leasing, e informar a EL ARRENDADOR FINANCIERO la entrega a satisfacción del bien por parte de EL PROVEEDOR.

PERIODO DE GRACIA. - El canon del período de gracia será el indicado en la sección primera de este contrato, durante este periodo los intereses se capitalizarán acorde a la normatividad vigente para la materia; una vez finalizado el periodo de gracia, el canon se recalculará tomando como valor inicial el valor de EL BIEN menos el canon extraordinario más el valor capitalizado durante el periodo de gracia, el cual se liquidará de acuerdo a la siguiente cláusula:

K: Saldo a capital menos el valor presente neto de la opción de compra

lg: Valor de los intereses liquidados durante el periodo de gracia

ip: Tasa periódica desde la fecha inicial hasta la fecha final del periodo de gracia

ff: La fecha final del periodo de gracia

fi: La fecha inicial del periodo de gracia

ETAPA DE ANTICIPOS. - Es aquella en la cual, estando ya en el marco de la relación contractual que regula el presente contrato, EL ARRENDADOR FINANCIERO entrega a EL PROVEEDOR, sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a la adquisición, importación o preparación de EL BIEN, en las condiciones requeridas por EL LOCATARIO. Estas sumas son pagadas de manera previa a la iniciación del plazo del contrato de leasing y quedarán involucradas en el valor de adquisición de EL BIEN. Sobre estas sumas se cobrarán los intereses indicados en la sección primera de este contrato, los cuales deben ser pagados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro que haga EL ARRENDADOR FINANCIERO. Una vez finalizada la etapa de anticipos acordada entre EL LOCATARIO y EL PROVEEDOR, y siempre que EL LOCATARIO ya haga uso y/o tenga bajo su custodia EL BIEN, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá dar inicio al presente contrato de leasing dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de lo anterior. En el evento de que la etapa de anticipos exceda el término contemplado en el presente contrato, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá darlo por terminado. La terminación del contrato de leasing en la etapa de anticipos se constituye en un incumplimiento al presente contrato, por lo tanto, EL LOCATARIO deberá de restituir EL BIEN, pagar la totalidad de las sumas giradas por EL ARRENDADOR FINANCIERO y realizar el pago de las sanciones a que haya lugar, estipuladas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO asume el riesgo de la cosa en la etapa de anticipo y durante toda la relación contractual. En el evento de no realizarse la entrega del activo por parte de EL PROVEEDOR, EL LOCATARIO deberá pagar el valor del activo más la tasa remuneratoria fijada en el contrato desde el momento en que EL ARRENDADOR FINANCIERO haya realizado el desembolso, el incumplimiento en el pago generará intereses de mora a la máxima tasa legal vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de pagos anticipados, pagos parciales y/o abonos a capital en la etapa de anticipos EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá cobrar todos los gastos, precios, valores en que incurriese.

PARÁGRAFO TERCERO: Aunque EL LOCATARIO tiene la obligación contractual y general al tener que obrar de buena fe, de suscribir o firmar el acta o comunicación correspondiente que ha recibido el activo, en el evento que transcurridos treinta (30) días calendario desde la entrega por parte del PROVEEDOR, no lo hubiese hecho a pesar de los requerimientos que por cualquier medio la haya realizado el ARRENDADOR FINANCIERO, se presumirá la efectividad de dicha entrega con la simple afirmación que bajo juramento realice el ARRENDADOR FINANCIERO, pudiendo, claro está, el locatario probar en contrario en el evento de un error por parte de la entidad arrendadora.

9 CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS EN ETAPA DE ANTICIPO. - En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa, en la etapa de anticipos, EL LOCATARIO deberá cancelar a EL ARRENDADOR FINANCIERO, los valores que éste último haya pagado a EL PROVEEDOR con sus respectivos intereses, con el propósito que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda ceder sin responsabilidad a EL LOCATARIO los derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a EL PROVEEDOR. Por tanto, EL LOCATARIO y EL PROVEEDOR aceptan dicha cesión en estas condiciones, con el fin de ejercer sus derechos.

10 LUGAR Y FORMA DE PAGO. - LUGAR Y FORMA DE PAGO: Los cánones serán pagados a EL ARRENDADOR FINANCIERO junto con los seguros, primas, y otros conceptos que se recauden para terceros a través de los diferentes canales físicos y virtuales que el BANCO DAVIIVENDA tiene dispuesto para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUTACIÓN DEL PAGO: El pago de cualquier cantidad de dinero que EL LOCATARIO haga a EL ARRENDADOR FINANCIERO, en desarrollo de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de impuestos, primas de seguros y otros gastos como por ejemplo las costas judiciales y gastos de cobranza (art. 2495 del CC) a cargo suyo de acuerdo con lo estipulado



en este contrato. 2) A intereses de mora y sanciones causadas. 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4) A la opción de adquisición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que, en caso de tener varias obligaciones, EL ARRENDADOR FINANCIERO aplique los pagos a una o varias de ellas, en la forma que considere conveniente, imputación que se hará conforme a lo señalado en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: EL LOCATARIO podrá realizar abonos extraordinarios en vigencia del contrato de leasing. En caso de guardar silencio frente a la forma de abono de tales recursos, los mismos se imputarán a capital. No obstante, EL LOCATARIO podrá seleccionar las condiciones de imputación del pago, siendo las siguientes: I) Disminución de cuota; II) Disminución de plazo; III) Adelanto de cuota.

PARÁGRAFÓ CUARTO: EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO autorizan a EL ARRENDADOR FINANCIERO para debitar de su cuenta de ahorros, de cualquier otra cuenta y/o depósito a su nombre o derecho a su favor, el valor de las obligaciones que EL LOCATARIO tenga con EL ARRENDADOR FINANCIERO, siempre que se genere un incumplimiento en el pago de las obligaciones dinerarias. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

PARÁGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO se obliga a consultar los diferentes canales que EL ARRENDADOR FINANCIERO tiene a disposición de EL LOCATARIO, en caso de que el extracto no llegue dentro de la periodicidad pactada en el contrato, en caso de presentarse tal demora o falta de envío, la misma no exime de responsabilidad al LOCATARIO en el pago de las obligaciones.

11 **UBICACION DEL BIEN.** - **EL LOCATARIO** se obliga a mantener **EL BIEN** en el lugar indicado en la sección primera de este contrato. Deberá, por tanto, obtener permiso escrito de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para ser movilizado.

PARÁGRAFO: En caso que el BIEN objeto del presente Contrato sea un vehículo, teniendo en cuenta que puede movilizarse en el Territorio Nacional, EL LOCATARIO deberá informar por un mecanismo idóneo a EL ARRENDADOR FINANCIERO su ubicación en caso que la misma sea diferente al lugar de celebración del presente Contrato.

12 MANTENIMIENTO Y MEJORAS. — a) MANTENIMIENTO: EL LOCATARIO se obliga a dar a EL BIEN el mantenimiento adecuado según recomendaciones del PROVEEDOR, las buenas costumbre y el sentido común, y a efectuar las reparaciones que éste requiera para su normal funcionamiento, asumiendo EL LOCATARIO todos los gastos que estos trabajos y la operación de EL BIEN demande, tanto por mano de obra, partes, repuestos, energía, combustibles como por otros servicios. Todos los repuestos, partes y accesorios que EL LOCATARIO instale en EL BIEN quedarán incorporados definitivamente al mismo y en consecuencia pasarán a ser propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO, sin que EL LOCATARIO, tenga derecho alguno a reconocimiento económico o de cualquier índole por tales partes y repuestos. b) MEJORAS: EL ARRENDADOR FINANCIERO, no reconocerá a EL LOCATARIO ninguna clase de compensación por las mejoras que este le haga a EL BIEN las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasaran a ser propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO.

PARÁGRAFO: En el caso de los vehículos el blindaje, la carrocería o cualquier otra mejora que haga EL LOCATARIO quedarán incorporados definitivamente al vehículo y pasarán a ser propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO sin que EL LOCATARIO tenga derecho a exigir compensación alguna por estos conceptos.

13 **RESPONSABILIDAD. - : EL BIEN** queda bajo el efectivo, exclusivo control, custodia y vigilancia de **EL LOCATARIO**, ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Así mismo, es el responsable del correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación.

Si con EL BIEN se genera algún daño o perjuicio a un tercero, a un colocatario y/ deudor solidario o a sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será de EL LOCATARIO, el cual deberá mantener indemnes los intereses de EL ARRENDADOR FINANCIERO, en caso de que éste sea demandado por este hecho. EL LOCATARIO se obliga a cumplir con todas las disposiciones de carácter legal, operativas y funcionales de EL BIEN que se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento de EL BIEN.

EL LOCATARIO continuará siendo el responsable por los daños y perjuicios ocasionados ante terceros cuando ocurrida la fecha para ejercer la opción de adquisición EL LOCATARIO no hubiesen realizado el traspaso de la propiedad EL BIEN.

Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL ARRENDADOR FINANCIERO, tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con EL BIEN, EL LOCATARIO se obliga para con EL ARRENDADOR FINANCIERO a reembolsarle la totalidad de las sumas pagada por dicho concepto, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro; así como el pago de los honorarios que por defesa judicial deba incurrir EL ARRENDADOR FINANCIERO. Se acuerda expresamente que todos los documentos que instrumenten o soporten estos pagos no solo se presumen auténticos sino que prestan mérito ejecutiva en el evento que fuese necesario acudir a instancias judiciales para su cobro o recuperación

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que EL ARRENDADOR FINANCIERO sea demandado por terceros por responsabilidad civil, por daños causados con EL BIEN o sea sancionada por

las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere ésta cláusula, **EL LOCATARIO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** se obligan a pagar los gastos de defensa incluidos los honorarios y demás gastos en que incurra **EL ARRENDADOR FINANCIERO** o a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere éste Parágrafo, hará exigible a cargo de EL LOCATARIO y/o DEUDOR SOLIDARIO y en favor de EL ARRENDADOR FINANCIERO la pena por mora establecida en la cláusula DECIMACUARTA de este contrato. La negativa o renuncia de EL LOCATARIO al pago de la suma que se hace referencia, será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento.

EL LOCATARIO asume todos los perjuicios ocasionados a terceros, así como cualquier obligación, gasto, perjuicio, honorarios de defensa, multa, impuesto, emolumento que se ocasione con el activo con posterioridad de la fecha del ejercicio de la opción de adquisición. Lo establecido en la presente cláusula se aplicará cuando EL LOCATARIO continúe con la mera tenencia de EL BIEN.

14 SANCIONES:

- a. POR MORA: Si EL LOCATARIO se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO a título de pena una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.
- b. POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCIÓN DEL BIEN: Si EL LOCATARIO no restituye EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO conforme a lo previsto en la cláusula VIGÉSIMASEXTA, reconocerá y pagará a ésta a título de multa una suma diaria equivalente al 6,67 % (seis coma sesenta y siete por ciento) del canon por cada día de retardo.
- c. POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: En caso que EL LOCATARIO no entregue a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, antes de la fecha límite establecida en la sección primera del presente contrato, EL LOCATARIO se obliga a pagar A EL ARRENDADOR FINANCIERO, a título de pena una cantidad equivalente al 50% del valor del primer canon y así sucesivamente hasta que entregue la totalidad de los documentos en los que se demuestre la constitución de la garantía a favor de EL ARRENDADOR FINANCIERO
- d. POR PAGO DE CÁNONES ANTICIPADOS AL CONTRATO: EL LOCATARIO podrá realizar cánones extraordinarios o ejercer la opción de adquisición de manera anticipada del presente contrato. No obstante, deberá pagar como sanción por este hecho, una suma equivalente al valor de los dos (2) últimos cánones causados, en el evento en que el valor presente neto del contrato, para el momento del pago del canon extraordinario o del ejercicio de la opción de adquisición anticipada, supere la suma de 880 SMLMV.
 - **PARÁGRAFO.** Si pago de cánones de cánones extraordinarios se realiza con los recursos provenientes del reconocimiento económico por desintegración física total, no se cobrará el valor de la sanción contemplada en el presente literal, así el contrato tenga un valor presente neto igual o superior a la suma de 880 SMLMV.
- e. POR OTROS INCUMPLIMIENTOS: En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes a las contempladas en la presente clausula, pagará a título de pena a EL ARRENDADOR FINANCIERO una suma equivalente al 100 % (cien por ciento) de los cánones no causados aún, en el momento del incumplimiento. Por esta pena no se extinguirá la obligación principal a cargo de EL LOCATARIO. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además podrá pedir indemnización por los perjuicios causados.
- f. POR LA NO TRANSFERENCIA DEL DERECHO DÉ DOMINIO: Si EL LOCATARIO una vez ejercida la Opción de Adquisición incumple lo establecido en la cláusula VIGESIMASÉPTIMA, deberá pagar a EL ARRENDADOR FINANCIERO a título de pena una suma equivalente al 6.67% del valor del último canon pagado por cada día de retardo.
- POR NO RECIBIR EL BIEN: Una vez adquirido EL BIEN por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO con la finalidad de entregarlo a EL LOCATARIO en arrendamiento financiero, de acuerdo con las instrucciones, especificaciones e indicaciones por él, EL LOCATARIO no podrá rehusarse a recibir EL BIEN. Si este fuera el caso EL LOCATARIO pagará a título de pena a EL ARRENDADOR FINANCIERO una suma de dinero igual al 100% del valor del costo de EL BIEN y de todos los demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o importación de EL BIEN.
- 15 **RENUNCIA** A **REQUERIMIENTOS. EL LOCATARIO** renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora en el pago de los cánones, cláusula penal, sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución de **EL BIEN**, o cualquier otra suma que esté obligada a pagar en virtud del presente contrato. Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre **EL BIEN**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL ARRENDADOR FINANCIERO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, judiciales, policivas, administrativas o de cualquier otra índole para obtener la devolución de EL BIEN o el pago de los cánones causados y no pagados, así como cualquier otra prestación a su cargo en virtud del presente

Ω	-03-		
UU	-03-		



contrato, EL LOCATARIO asumirá todos los gastos, costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta el siguiente procedimiento de la gestión de cobranza que se llegare a generar:

- 1. <u>Cobranza Extrajudicial:</u> A partir del décimo (10) día en que EL LOCATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO se mantenga en mora, la gestión de cobranza podrá ser encargada y asumida por una entidad de cobranza determinada por EL ARRENDADOR FINANCIERO. Por este hecho, se generarán gastos de gestión correspondientes al cinco (5%) por ciento más IVA del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente.
- 2. Cobranza Judicial: En caso de persistir el incumplimiento por parte de EL LOCATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO, a los veinticinco (25) días de mora o retraso en el pago de las obligaciones, éstas serán enviada(s) a cobro jurídico, fecha a partir de la cual se cobrará por concepto de honorarios, el diez (10%) por ciento más IVA del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente, sin perjuicio de que con ocasión al proceso judicial, se generen costas, gastos judiciales, y cualquier otro concepto, que deberán ser asumidos enteramente por EL LOCATARIO.
- GARANTÍAS. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá exigir a EL LOCATARIO la constitución de las garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas. Cuando las garantías versen sobre bienes muebles o inmuebles, EL LOCTARIO está obligado a mantener dichos bienes asegurados. En caso de desaparecimiento, daño, enajenación o cualquier modificación del estado, naturaleza o condiciones de los bienes, muebles o inmuebles, derechos, contratos o cualquier activo susceptible de servir de garantía mobiliaria o real a este contrato, EL LOCATARIO se obliga para con EL ARRENDADOR FINANCIERO a reponer inmediatamente y hasta en el lapso de 5 días, el bien que presta la garantía. Cualquier falta, desmejora, o modificación de dichos bienes, que no sea repuesta por parte de EL LOCATARIO en el término antes mencionado, faculta al ARRENDADOR FINANCIERO a dar por terminado el presente contrato, y a ejecutarlo junto con las sanciones que por este documento se contemplan.
- 17 SOLIDARIDAD. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones dinerarias derivadas o surgidas del presente contrato, EL LOCATARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

PARÁGRAFO: En caso de que EL DEUDOR SOLIDARIO, se encuentre inmerso en una causal de insolvencia empresarial o insolvencia de persona natural comerciante o no comerciante, EL LOCATARIO se obliga irrevocablemente a informar tal situación a EL ARRENDADOR FINANCIERO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de dicho estado. Así mismo, se obliga irrevocablemente en el lapso de diez (10) días hábiles, a reemplazar EL DEUDOR SOLIDARIO, por uno que cuente con la capacidad financiera y societaria, para servir como garante de las obligaciones. De no hacerlo, EL ARRENDADOR FINANCIERO, puede dar por terminado el presente contrato y ejercer el cobro de las respectivas sanciones a que hubiere lugar, en razón al incumplimiento.

- 18 OTRAS OBLIGACIONES. EL LOCATARIÓ contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con EL ARRENDADOR FINANCIERO:
- 1) Asumir los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación, traslado o acondicionamiento del lugar donde funcionará EL BIEN, así como los gastos por el desmonte y traslado de éste para ser entregado a EL ARRENDADOR FINANCIERO o a la persona a quien esta señale, bien por terminación del contrato o por cualquier otra causa
- Emplear EL BIEN únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizándole a EL ARRENDADOR FINANCIERO la licitud en la utilización de los mismos.
- 3) Defender EL BIEN en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga EL BIEN, EL LOCATARIO deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mera tenedora y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 4) Pagar todos los impuestos, timbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre EL BIEN; mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para la operación de EL BIEN. Si por alguna razón EL ARRENDADOR FINANCIERO tuviera que cancelar impuestos, sanciones, multas, foto multas u otras obligaciones, EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a incluir como un deudor estas obligaciones, las cuales debe cancelar en el extracto siguiente o al mes siguiente que EL ARRENDADOR FINANCIERO realice el pago.
- 5) Restituir EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa diferente a la terminación normal por ejercicio de la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.
- 6) Cuando se trate de vehículos, EL LOCATARIO, deberá demostrar ante EL ARRENDADOR FINANCIERO el pago de impuestos y la paz y salvo por multas y entregar debidamente firmado a EL ARRENDADOR FINANCIERO el formulario único de tránsito

- para aceptar el traspaso del vehículo. En caso en que haya impuestos y/o multas pendientes a la terminación del contrato, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá pagarlos y EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO para descontar dicho valor del último canon. En consecuencia, si EL LOCATARIO no completa el valor faltante del último canon, este contrato se dará por incumplido y se perderá el derecho de ejercer la opción de adquisición.
-) EL LOCATARIO Está obligado a informar a EL ARRENDADOR FINANCIERO dentro de los 3 días hábiles siguientes al hecho de la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte EL BIEN. Para cumplir esta obligación EL LOCATARIO enviará a EL ARRENDADOR FINANCIERO copia de la notificación y reclamación que oportunamente debió presentar a la asecuradora.
- 8) EL LOCATARIO se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de cualquier orden que se generen por o con EL BIEN. Por lo tanto, saldrá en defensa de EL ARRENDADOR FINANCIERO y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados. EL LOCATARIO se obligan a dar aviso a EL ARRENDADOR FINANCIERO aportando los documentos que se le soliciten, sobre cualquier incidente ambiental que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales y otras acciones que se inicien por dichos incidentes.
- 9) EL LOCATARIO se obliga a cumplir a cabalidad las regulaciones especiales referentes AL BIEN. Por lo anterior, se hace responsable directamente ante las autoridades o ante terceros, por las omisiones que realice, en referencia a licencias, permisos, certificaciones, u obligaciones adicionales impuestas por los organismos de control, supervisión o regulación de las actividades económicas para las que se use EL BIEN.
- 10) En caso que este contrato sea garantizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, EL LOCATARIO se obliga a cancelar el valor que le cobre EL ARRENDADOR FINANCIERO, por concepto de la comisión causada por dicha garantía, comisión que se liquidará según las condiciones establecidas por dicho fondo.
- 11) Toniendo en cuenta que EL BIEN entregado en Leasing mediante este contrato ha sido escogido por EL LOCATARIO, EL ARRENDADOR FINANCIERO no asume ninguna responsabilidad por las fallas que pueda presentar EL BIEN en el hardware, el software o componentes electrónicos que estén involucrados dentro del mismo y en todo caso EL LOCATARIO queda obligado a continuar pagando los cánones oportunamente.
- 12) Si el presente contrato fuese redescontado con una entidad de fomento, EL LOCATARIO se obliga a cumplir con los compromisos establecidos por esa entidad y aceptados por EL LOCATARIO en el momento de aceptar el redescuento.
- 13) EL LOCATARIO se obliga a enviar a EL ARRENDADOR FINANCIERO estados financieros a corte de junio y diciembre de cada año y copia declaración de renta.
- 14) EL LOCATARIO se obliga a enviar a EL ARRENDADOR FINANCIERO inmediatamente después de registrarse cualquier cambio negativo significativo respecto a la Compañía, cualquier amenaza o notificación de cualquier acción, demanda, proceso o investigación en relación con la Compañía, ante cualquier Tribunal, arbitro o cuerpo, organismo, o funcionario gubernamental, o cualquier mandato judicial o de otra índole que pudiera tener un efecto negativo importante sobre las actividades de la Compañía y sus subsidiarias y sobre sus actividades empresariales, sus activos, su situación financiera, resultados de las operaciones, o perspectivas de la Compañía, o sus subsidiarias, una carta firmada por un funcionario debidamente autorizado, exponiendo en detalle dicha situación y las medidas que ha tomado EL LOCATARIO en tal sentido.
- 15) ÉL LOCATARIO ésta obligado a conocer las fechas y condiciones de pago de los impuestos, multas y sanciones en el territorio nacional, por lo cual es su deber pagar estos valores conforme a la directriz que fijen las entidades dentro del territorio nacional.
- 16) EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a pagar la los impuestos, multas y sanciones y que EL ARRENDADOR FINANCIERO realice el cobro al EL LOCATARIO en el periodo siguiente de facturación o en el mes siguiente al pago que realice EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 17) El incumplimiento de los COVENANT pactados tendrá como consecuencia la terminación del contrato y por lo tanto EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá reclamar la indemnización de perjuicios contemplada en el presente contrato.
- 18) EL LOCATARIO autorizan a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que en el último canon o al pago de la opción de adquisición EL ARRENDADOR FINANCIERO traslade a EL LOCATARIO todos los costos derivados de la trasferencia de propiedad tales como impuestos, gravámenes, multas, sanciones, contribuciones y cualquier otro necesario para realizar la transferencia de la propiedad de EL BIEN.
- EL LOCATARIO tienen el deber de consultar los canales de comunicaciones establecidos por EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 20) EL LOCATARIO deberá instruir a EL PROVEEDOR de EL BIEN, para que el dinero proveniente del reconocimiento económico por reposición del parque automotor, el cual es entregado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, sea consignado en el BANCO DAVIVIENDA S.A. bajo la referencia N° ______, con la finalidad de ser abonado al capital del presente contrato.



PARÁGRAFO: El incumplimiento de cualquier obligación pactada en el presente documento tendrá como consecuencia la terminación del contrato de leasing y por lo tanto, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá reclamar la indemnización de perjuicios contemplada en el presente contrato.

19 RESPONSABILIDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. – EL LOCATARIO es el único y exclusivo responsable ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales, en relación, directa o indirecta con EL BIEN. Por lo anterior, será EL LOCATARIO el responsable de realizar las respectivas reclamaciones, aclaraciones, declaraciones, contestaciones, solicitudes de corrección, reliquidación por errores o inexactitudes en comparendos, sanciones, multas, valorizaciones, y en general, por cualquier cobro efectuado por la autoridad competente. Para ello, EL ARRENDADOR FINANCIERO le otorga expresamente, a través del presente documento, la autorización a EL LOCATARIO para que pueda realizar dichas solicitudes y presentaciones.

En todo caso, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** se encuentra facultado para pagar a las autoridades en caso de ser requerido, sin estar obligado a identificar errores o inconsistencias en los mismos, evitando generar un perjuicio para **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y con la finalidad de protegerse y proteger **EL BIEN** de eventuales embargos o sanciones. **EL LOCATARIO** no podrá excusarse en el error de la autoridad competente, para abstenerse de realizar la devolución de los pagos realizados por **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

20 **OTRAS PROHIBICIONES. - EL LOCATARIO** se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

- Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier Título a disponer o disfrutar de EL BIEN sin la previa autorización escrita de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- Modificar las características de EL BIEN o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.
- SEGUROS. EL LOCATARIO tomará con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera y previamente aprobada por EL ARRENDADOR FINANCIERO, y durante el término de éste contrato, los seguros necesarios con el fin de amparar EL BIEN contra todos los riesgos de daño, destrucción total, pérdida, hurto o desaparecimiento físico por cualquier evento de acuerdo con la cobertura y condiciones ya establecidas con la Aseguradora, estableciendo como beneficiario del seguro a EL ARRENDADOR FINANCIERO quedando para EL LOCATARIO la opción de tomar un seguro de lucro cesante o cualquier otros que garantice el pago del canon en caso de siniestro, como el seguro de vida deudor. Así mismo, EL LOCATARIO deberá asegurar EL BIEN contra responsabilidad civil, por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar físicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que EL LOCATARIO sy seguirá siendo el único se obliga a informar a EL ARRENDADOR FINANCIERO sobre estos seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones.

En caso de siniestro parcial EL LOCATARIO queda obligado a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. En caso de pérdida total se dará por terminado el contrato, si EL LOCATARIO no optare por sustituir EL BIEN, en cuyo caso EL ARRENDADOR FINANCIERO imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación EL LOCATARIO quedare debiendo alguna suma de dinero a EL ARRENDADOR FINANCIERO, deberá pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma forma procederá EL ARRENDADOR FINANCIERO si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato. Constituye una obligación adicional a cargo de EL LOCATARIO el pago de las primas de seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será siempre EL ARRENDADOR

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones, autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO, sin que esto implique obligación o responsabilidad para EL ARRENDADOR FINANCIERO, para que por cuenta de EL LOCATARIO contrate los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen EL BIEN. En el caso de que EL ARRENDADOR FINANCIERO pague por cuenta de EL LOCATARIO las primas de seguro, éste se obliga a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la cuenta de cobro, el importe de dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. EL LOCATARIO debe comprobar a EL ARRENDADOR FINANCIERO el pago de las primas de seguro mediante la remisión del Certificado de Renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso EL LOCATARIO podrá desmejorar las condiciones iniciales del seguro. CONSERVACIÓN DEL BIEN. - EL LOCATARIO será responsable ante EL

ARRENDADOR FINANCIERO por el cuidado y conservación de EL BIEN y en consecuencia responderá ante ésta de todo daño, pérdida, hurto o desmejora que sufriere EL BIEN por cualquier causa. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación y/o reposición de EL BIEN.

23 INSPECCION. - EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá verificar la existencia, ubicación y estado de EL BIEN en cualquier momento de la vigencia de este contrato.

24 CESION. - EL LOCATARIO acepta cualquier cesión total o parcial que de este contrato haga EL ARRENDADOR FINANCIERO. Por su parte EL LOCATARIO no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de EL ARRENDADOR FINANCIERO. En todo caso, EL LOCATARIO continuará siendo solidariamente responsable con el cesionario, de las obligaciones contraídas a través del presente contrato de leasing.

25 **RESTITUCION DEL BÍEN.** - A la terminación de este contrato por cualquier causa diferente al ejercicio de la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** se obliga a restituir **EL BIEN** a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, en buen estado, dentro de los quince (15) días siguientes a dicha terminación y a entregarlos en el lugar que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán a cargo de **EL LOCATARIO**.

26 **TERMINACION DEL CONTRATO**. - Este contrato termina por el ejercicio de la opción de adquisición, en los términos contemplados en el presente contrato. No obstante, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá darlo por terminado, sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

-) Por la mora en el pago de uno o más cánones.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de EL LOCATARIO, contempladas en el presente contrato.
- 3) Cualquier acción judicial que involucre EL BIEN objeto de este contrato.
- 4) La muerte, disolución o liquidación de EL LOCATARIO
- 5) Por la falta de constitución de las garantías exigidas por EL ARRENDADOR FINANCIERO., sin importar que EL LOCATARIO se encuentre al día en el pago de los cánones.
- Por la falta de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 7) Cuando EL LOCATARIO, sus administradores, sus socios o EL DEUDOR SOLIDARIO, fueren vinculados a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, enriquecimiento ilícito o sean incluidos en cualquier lista de lavado de activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo la Oficina de Lavado de Activos en el exterior OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o cualquier otra lista internacional vinculante para Colombia de acuerdo con el derecho internacional o hayan sido condenados en cualquier proceso judicial por la comisión de un delito o por el simple señalamiento público como autores o participantes de actividades ilícitas.
- 8) Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a EL ARRENDADOR FINANCIERO por EL LOCATARIO, sus socios, por los deudores solidarios o en la declaración de origen de fondos o en cualquier otra información presentada a EL ARRENDADOR FINANCIERO.

PARÁGRAFO: EL LOCATARIO tiene conocimiento de que ante un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato de leasing, enervará una causal objetiva, la cual facultará a EL ARRENDADOR FINANCIERO a terminar el contrato sin lugar a indemnización.

27 OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. – Una vez EL LOCATARIO ha efectuado el pago de la totalidad de los cánones pactados en el presente contrato, habiendo cumplido con todas las obligaciones contempladas en el mismo, y con el fin de no dar aplicación a la cláusula VIGÉSIMA QUINTA, la persona que se indica en la sección primera de éste documento, tendrá a opción de adquisición irrevocable de EL BIEN. Dicha opción se ejercerá depositando en la cuenta señalada por EL ARRENDADOR FINANCIERO y en la fecha indicada, el valor pactado como opción señalado en la sección primera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ejercida la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN, EL LOCATARIO se obliga irrevocablemente con EL ARRENDADOR FINANCIERO a realizar todas las acciones tendientes, en un lapso no mayor a TREINTA DÍAS (30) calendario, para conseguir la transferencia efectiva de EL BIEN. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionadas por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de EL LOCATARIO. En caso de incumplimiento de éstas condiciones por parte de EL LOCATARIO, la presente opción queda nula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando EL BIEN consista en vehículos EL LOCATARIO debe entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el traspaso del vehículo, tales como, recibo de pago de impuestos, paz y salvos, en general todos los demás documentos requeridos por las autoridades competentes. Sin el cumplimiento de este requisito no es posible ejercer la opción de adquisición, y deberá restituir EL BIEN dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO una vez ejercida la Opción de Adquisición, se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de este contrato, la solicitud de traspaso del vehículo debidamente diligenciada.

- 28 **MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.
- 29 ARTICULO 88 LEY 223/95. Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223 de 1995, se tomará como base el valor



presente neto de los cánones no causados aún. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicada en la sección primera por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital y se aplica la fórmula de canon vencido.

30 **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.** – Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá D.C. y determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que se indican en la sección primera de este. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que válidamente continúe recibiendo información y notificaciones en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito por las partes.

31 AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN BLANCO: EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a diligenciar los espacios en blanco de la SECCIÓN PRIMERA del presente contrato de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Los datos DEL LOCATARIO y de constitución de la Compañía, se tomarán del Certificado de Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor de 30 días y/o documento de Identificación.
- Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha del último desembolso por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO al PROVEEDOR.
- La duración del contrato será la indicada en la solicitud de Leasing o en EL ANEXO 1 de este contrato, en meses y se contaran a partir de la fecha de vigencia del mismo.
- El número de cánones serán los aprobados por el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO, o el indicado en EL ANEXO 1.
- El valor DEL BIEN se obtendrá de la sumatoria de los valores de las facturas con las cuales EL ARRENDADOR FINANCIERO adquirió EL BIEN.
- 6) El indicador utilizado será la DTF (E.A.), DTF (TA) IBR, IPC, MB o TB, según sea el caso y el valor inicial será el valor correspondiente a la tasa del día en que se inicia el presente contrato.
- La tasa de interés de anticipos y sus condiciones serán la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 8) Los puntos adicionales sobre la tasa que corresponde al interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
- 9) La tasa equivalente efectiva para el primer canon será la sumatoria del indicador base más los puntos adicionales sobre la misma, que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o en el ANEXO 1
- 10) La tasa del período será la equivalente calculada según la periodicidad de pago.
- 11) La periodicidad de pago será el que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1
- 12) El período de gracia será el que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO O EL ANEXO 1
- 13) Los puntos adicionales sobre la tasa de redescuento que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o EL ANEXO 1
- 14) La fecha de pago del primer canon será un mes, bimestre, trimestre, o semestre, después de la fecha de vigencia del contrato o el establecido en el ANEXO 1.
- 15) El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor de EL BIEN por el porcentaje otorgado por el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 16) La persona que ejerce la Opción de adquisición será el mismo EL LOCATARIO.
- 17) La fecha límite para ejercer la opción de adquisición será el día de vencimiento del último canon.
- 18) El valor del canon extraordinario será el que certifique el proveedor como recibido o el valor que EL LOCATARIO hayan consignado en la cuenta de EL ARRENDADOR FINANCIERO por este concepto.
- Las garantías serán la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 20) La fecha límite para entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, será la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 21) El número de la cuenta y la referencia contemplada en el numeral 19 de la cláusula décimo octava.
- 22) El diligenciamiento del espacio contenido en la cláusula cuadragésimo séptimo en relación a la zona franca donde operará el activo objeto de la presente operación
- 32 **VALIDEZ DEL CONTRATO:** Las partes declaran que este Contrato es legalmente vinculante y renuncian expresamente a interponer una acción con el fin de invalidar su contenido por el solo hecho de usarse el "Intercambio Electrónico de Datos" (firma electrónica) en cumplimiento de la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2.012.

Las partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan utilizado serán admisibles ante el juez competente y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

33 VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: Las partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas el Contrato son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

De conformidad con lo anterior, Las partes declaran:

- Que los firmantes actuando en representación de cada una de las partes tienen plenas facultades legales y estatuarias para obligarlas mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.
- Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente a aquellas personas que legal o estatutariamente se pueden obligar en representación de cada una de las partes.
- c. Que quienes aparezcan como firmantes del Contrato sean las únicas personas que tienen acceso para la creación de la firma del Contrato por los sistemas destinados por EL ARRENDADOR FINANCIERO para tal fin.
- OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES: Con el propósito de proteger la autenticidad, integralidad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica, del Contrato y de conformidad con la Ley 527 de 1.999 y el Decreto 2364 de 2.012, los firmantes de las partes se obligan a:
- a. Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma.
- Garantizar que los datos de creación de la firma no sean utilizados de forma indebida o no autorizada.
- 35 CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO certifica que pagó un canon extraordinario inicial, correspondiente al valor indicado en la sección primera de éste contrato. Dicho pago lo efectúo al proveedor y/o a EL ARRENDADOR FINANCIERO debidamente autorizado, y lo realizó en nombre de EL ARRENDADOR FINANCIERO. En consecuencia, EL LOCATARIO acepta que la propiedad de EL BIEN es de EL ARRENDADOR FINANCIERO en su totalidad y por ende no habrá lugar a copropiedad.
- 36 ÉFECTOS TRIBUTARIOS Y/O FISCALES. EI LOCATARIO, manifiesta que conoce y acepta las condiciones tributarias y/o fiscales de la suscripción del presente contrato de leasing. Así mismo, se obliga a presentar las declaraciones, pagos y demás contribuciones a que hava lugar.

PAGRÂFO PRIMERO. EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, extemporaneidad, correcciones, gastos y demás que se generen con ocasión de dichas obligaciones.

37 La existencia y validez de este contrato están condicionadas a la aprobación de la solicitud de Leasing por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO.

38 DECLARACIÓN DE LEGALIDAD DE INGRESOS Y PATRIMONIO: EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO declaran que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como narcotráfico terrorismo, lavado de activos, secuestro, testaferrato y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC ni en ninguna otra lista similar ya sea de carácter nacional o extranjero ni han sido sentenciados judicialmente, en el país o en el exterior, por cualquier delito y se obligan a responder a EL ARRENDADOR FINANCIERO por los perjuicios que le causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro o con cualquier otra actividad ilícita

AUTORIZACIÓN DE PAGO DE SANCIONES E INFRACCIONES: De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, el cual modifica el Código Nacional de Tránsito, EL LOCATARIO reconoce y acepta de manera libre y voluntaria que en caso que EL ARRENDADOR FINANCIERO sea condenada u obligada a cancelar una multa por la comisión de una infracción de tránsito, transporte y/o cualquier otra sanción administrativa, como propietaria del vehículo objeto del presente contrato, la suma cancelada será cargada a la deuda total del Contrato de Leasing, sin que se requiera autorización, ni requerimiento alguno para constituir en mora a EL LOCATARIO, y hará parte del valor total adeudado por parte de EL LOCATARIO, y una vez cargado, se incluirá como parte integrante del valor de la cuota del contrato de Leasing.

EXCLUSIÓN DE VINCULACIÓN: De acuerdo con lo establecido por los Decretos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de transporte público terrestre automotor, así como el decreto 348 de 2015, y demás normas que los modifiquen y reglamenten "Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing — el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing", y teniendo en cuenta que el vehículo objeto del presente contrato se debe vincular a una empresa de transporte público, siendo propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO., se autoriza al LOCATARIO, suscriban en su propio nombre y bajo su responsabilidad exclusiva, el contrato de vinculación respectivo. Las cláusulas y condiciones del contrato de vinculación a suscribir, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos referidos en esta cláusula, vinculan y obligan exclusivamente al LOCATARIO; EL ARRENDADOR FINANCIERO no se hace responsable de su cumplimiento, ejecución o efectos y en el evento que del mismo surjan obligaciones de cualquier índole, las mismas solo afectan al LOCATARIO



y en ningún evento a EL ARRENDADOR FINANCIERO, de igual forma se deja claro que de este contrato no surgen derechos u obligaciones de la empresa de transporte con EL ARRENDADOR FINANCIERO, así mismo, manifiesta expresamente que no asume, en virtud de la autorización que se otorga en esta cláusula, obligación alguna en nombre del LOCATARIO, todas las obligaciones que éste adquiera en virtud del contrato de vinculación o de cualquier otro, son de su exclusiva responsabilidad.

REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA. EL LOCATARIO, es el responsable de mantener el vehículo objeto del contrato de leasing en óptimas condiciones, y por ende en cumplimiento de la normatividad actual, deberá realizarle la revisión técnica mecánica dentro del término estipulado para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO será el responsable por las sanciones que sean impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO: EL LOCATARIO y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) de manera irrevocable a EL ARRENDADOR FINANCIERO y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligaciones por mi contraída(s) con EL ARRENDADOR FINANCIERO, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (CIFIN) y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones por mi contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados o productos adquiridos con EL ARRENDADOR FINANCIERO; así como reportar cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente o la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo La facultad de reportar, procesar y divulgar, sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán, la consulta e inclusión de mis datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejen bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO, con el eventual efecto para EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO de verse imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro, todo según los plazos señalados por la jurisprudencia y las normas legales.

AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOSPERSONALES Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ALIADOS **COMERCIALES:**

Autorizo a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que utilice(n) los datos que les he suministrado o que llegue a suministrar para:

- 1. la evaluación y aprobación de un(os) producto(s) y/o servicio(s),
- 2. el desarrollo de la relación contractual correspondiente a un(os) producto(s) y/o servicio(s),
- 3. el envío de información de novedades o cambios en el(los) producto(s) y/o servicio(s),
- 4. el envío de información sobre eventos y realización de actos de promoción y publicidad,
- 5. actualizar los datos,
- 6. desarrollar herramientas de prevención de fraude y
- 7. hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre mis gustos y preferencias.

Así mismo, autorizo que dichos datos sean compartidos con sus filiales y las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial liderado por Sociedades Bolívar S.A. en Colombia o en el exterior, con el fin de que me (nos) pueda(n) ser ofrecido(s) otros productos y servicios. Adicionalmente, podrá ser compartida con entidades aliadas para darme a conocer información sobre productos y servicios. Para todos los fines anteriores autorizo(amos) el uso de mi(nuestro) e-mail, correo postal, teléfono, celular, SMS, redes sociales o medios similares.

ESTIPULACIONES ESPECIALES PARA VEHÍCULOS BLINDADOS. menoscabo de las obligaciones pactadas en las condiciones generales del presente contrato de leasing, en caso de que el vehículo(s) objeto de la operación de leasing sea o requiera ser blindado, EL LOCATARIO se obliga con EL ARRENDADOR FINANCIERO a:

- a. Iniciar, gestionar y culminar los trámites necesarios para obtener la autorización de la entidad competente, para la incorporación del blindaje a EL BIEN. A partir del momento de la entrega del vehículo, EL LOCATARIO tendrá TRES MESES (3), contados a partir de que el ARRENDADOR FINANCIERO, le entregue los formularios de solicitud de resolución para la autorización de blindaje, para allegarle a EL ARRENDADOR FINANCIERO, el original de la resolución que autoriza tal inclusión.
- b. Una vez tenga la autorización mencionada en el literal anterior, se obliga a proveer directamente, si su experticia lo permite, o a través de terceros, el servicio de blindaje del BIEN. EL LOCATARIO asume total responsabilidad sobre la calidad e idoneidad del blindaje incorporado a EL BIEN, mismo que en ningún caso puede poner en detrimento el mismo. Esta obligación contempla el no permitir que se dañen piezas o elementos del vehículo, o que se realicen modificaciones no autorizadas por la entidad competente. Cualquier responsabilidad que se derive de la inclusión del blindaje a EL BIEN, frente a terceros o sobre el mismo bien, será asumida enteramente por EL LOCATARIO, no habiendo lugar a que EL ARRENDADOR FINANCIERO, responda por ello.
- c. Iniciar, gestionar y culminar, el trámite de inclusión de las nuevas características del vehículo, en los términos autorizados por la resolución proferida por la autoridad competente, en la tarjeta de propiedad del BIEN. Para ello, y teniendo en cuenta que la

- propiedad del mismo, es del Banco Davivienda, deberá solicitar a EL ARRENDADOR FINANCIERO, las debidas autorizaciones para adelantar este trámite.
- e. Adquirir, solicitar la modificación y/o ajustar junto con la Compañía de Seguros en la que se hayan tramitado las pólizas, los amparos suficientes a las nuevas condiciones del BIEN, una vez blindado. En ningún caso, EL LOCATARIO podrá hacer uso de EL BIEN, sin contar con los seguros suficientes para cubrir el riesgo del mismo, conforme a los términos pactados en las condiciones generales del contrato de leasing.
- f. Pagar todos los gastos, costos, impuestos, certificaciones, y en general, cualquier valor que se genere para conseguir el cumplimiento de las obligaciones especiales contenidas
- g. Hacerse cargo de cualquier valor que por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas se genere, tales como sanciones, comparendos, gastos de inmovilización, intereses, impuestos adicionales, entre otros, incluyendo cualquier otro causado con relación directa e indirecta al vehículo y a su blindaje.
- PROHIBICIONES ESPECÍALES PARA VEHÍCULOS BLINDADOS: Sin que las prohibiciones contenidas en el clausulado del presente contrato de leasing, pierdan validez alguna, EL LOCATARIO manifiesta que conoce que le está contractualmente prohibido:
- a. Incluir blindajes a EL BIEN sin contar con la autorización expresa que, a través de Resolución, emita la autoridad competente.
- b. Hacer uso del vehículo blindado, sin contar con la autorización expresa que, a través de Resolución, emita la autoridad competente. De igual forma, a hacer uso del vehículo sin haber culminado exitosamente el proceso de inclusión de las modificaciones generadas por el blindaje, en la tarjeta de propiedad del vehículo.
- c. Incluir niveles de blindaje, diferentes a los expresamente autorizados por la autoridad
- d. Hacer uso del vehículo blindado, sin contar con las pólizas de seguro ajustadas a las nuevas condiciones del mismo.
- e. Retirar del vehículo blindajes incorporados, sin importar su nivel de resistencia, salvo que el ARRENDADOR FINANCIERO expresamente así lo autorice. Cualquier detrimento generado sobre el bien, será de entera responsabilidad de EL LOCATARIO
- MEJORAS REALIZADAS A VEHÍCULO BLIDADO: EL LOCATARIO manifiesta su aceptación de que cualquier modificación que realice al vehículo, incluyendo la incorporación de blindaje al mismo, quedará adherida totalmente al bien y no habrá lugar al retiro, modificación o cualquier indemnización o compensación. Todas estas incorporaciones tendrán la calidad de mejoras y en ningún caso, generarán copropiedad. Por lo anterior, EL ARRENDADOR FINANCIERO, en ningún caso reconocerá a EL

LOCATARIO compensación alguna por las mejoras que este le haga a EL BIEN.

Sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en el clausulado del presente contrato, el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el genera para EL LOCATARIO la obligación de prepagar inmediatamente el 100% de los cánones no causados a la fecha del incumplimiento, a restituir inmediatamente el activo objeto del contrato de leasing, y a responder por todos los perjuicios, sanciones y/o cobros que se le generen a EL ARRENDADOR FINANCIERO por los incumplimientos presentados. El contrato de leasing se dará por terminado, generando de igual forma la obligación de pago de las sanciones que por otros incumplimientos se ocasionen.

- DESEMBOLSO. EL ARRENDADRO FINANCIERO se abstendrá de realizar desembolso alguno a EL PROVEEDOR, si este no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la entidad financiera, así como por encontrarse en listas restrictivas. Así mismo, podrá no realizar el pago en caso de que se evidencie que EL LOCATARIO no tenga la capacidad de pago de los cánones.
- ENTREGA DEL BIEN. EL LOCATARIO manifiesta que recibió (eron) el bien objeto del contrato de leasing, el día que se encuentra determinado en la sección primera de este documento, en perfecto estado de funcionamiento y a entera satisfacción, así mismo manifiesta que conoce el estado técnico y jurídico del bien; quedando EL ARRENDADOR FINANCIERO, liberado de cualquier reclamación por vicios redhibitorios.
- SANCIONES ADICIONALES: Sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en el clausulado del presente contrato, el incumplimiento a las disposiciones contenidas en él genera para EL LOCATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO la obligación de prepagar inmediatamente el 100% de los cánones no causados a la fecha del incumplimiento, a restituir inmediatamente el activo objeto del contrato de leasing, y a responder por todos los perjuicios, sanciones y/o cobros que se le generen a EL ARRENDADOR FINANCIERO por los incumplimientos presentados. El contrato de leasing se dará por terminado, generando de igual forma la obligación de pago de las sanciones que por otros incumplimientos se ocasionen.

47. BIENES DADOS EN ARRENDAN	IIENTO APLICANDO EL REGIMEN DE ZONAS
FRANCAS: Se deja constancia que EL LOC	ATARIO conoce la normatividad contenida en el
Decreto 2147 de 2016 sobre el régimen adu	uanero aplicable a los bienes procedentes del
exterior ingresados a una zona franca y por c	onsiguiente es consciente que los bienes dados
en arrendamiento financiero en virtud del presei	nte contrato solo pueden ser utilizados dentro de
la zona franca de	 Lo anterior por cuanto dichos bienes son de
procedencia extranjera y no han sido sometic	los al proceso de nacionalización en Colombia.
	ritorio aduanero nacional previo el cumplimiento
del proceso de nacionalización a través de l	a declaración de importación y el pago de los
tributos e impuestos a que haya lugar.	



PARÁGRAFO: Al finalizar el presente contrato de leasing, con la ejecución de la opción de compra por parte de EL LOCATARIO, este adquiere los bienes en la zona franca de ______ sin nacionalizar, por consiguiente, para su introducción al resto

del territorio aduanero nacional **EL LOCATARIO** hará los trámites de nacionalización con el pago de los tributos e impuesto a que haya lugar, bajo su exclusiva responsabilidad.

[Sigue página de firma]

\cap	-03-		
w	-(),5-		



Para constancia se suscriben tres (3) ejemplares en	a los	del mes de de 20	
.,,			
	EL ARR	ENDADOR FINANCIERO	
	BAN	CO DAVIVIENDA S.A	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL		NIT - C.C:	
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL		C.C: Representante Legal:	
		·	
Firma (Sello)			
. ,			
FL LOCATADIO			
EL LOCATARIO			
DELIDODES SOLIDADIOS			
DEUDORES SOLIDARIOS	o contrato la consignto y ma adhi	ero al mismo, para constituirme en DEUDOR SOLID	ARIO de tadas las obligaciones necuniarios que
manifesto que conozco en su integridad el presente	e contrato, lo consiento y me adni	ero al mismo, para constituirme en DEGDOR SOLID que este se encuentre obligado. En constancia firmo	ARIO de todas las obligaciones pecuniarias que d
mencionado contrato se deriven para EL LUCATAF	RIO en las mismas condiciones en	i que este se encuentre obligado. En constancia firmo ecibido el documento original que corresponde a cada i	en la ciudad de el d
, en 5 originales dei mism	o terior, con constancia de naber re	ecibido el documento original que corresponde a cada t	una de las partes.
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	I NIT - C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	I NIT - C.C:
NOMBRE V ARELLINGS DERREACHTANITE I FOAT		NOMBRE VARELLINGS PERPENDIANTE LEGAL	
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:
Firma		Firma	
(Sello)		(Sello)	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	0.00	NOMBRE V ARELLINGS REPRESENTANTE LEGAL	0.00
NOMBRE T APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:
Firma		Firma	
(Sello)		(Sello)	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE 1 AI EEEBOO O NAZON GOGIAE	1411 - 0.0.	NOMBRE FAI ELLIDGO O NAZON GOGIAL	141 - 5.5.
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:
Firma		Firma	
(Sello)		(Sello)	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	CC	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	CC
NUMBRE I APELLIDUS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:	NOMBRE T APELLIDUS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: